

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL**.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que ántes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 28 de Octubre)
SS. MM. el REY y la REINA
 Regente (Q. D. G.) y Augusta
 Real Familia, continúan en esta
 Corte, sin novedad en su impor-
 tante salud.

Núm. 3273 REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena, con motivo de la querrela criminal deducida por don Juan Linares contra don Francisco Clemente Aragón y otros por supuestos delitos electorales, de los cuales resulta:

Que con fecha 14 de Diciembre último, don Manuel Galisteo, á nombre de don Juan Linares, formuló ante el Juzgado de Lucena querrela criminal contra don Francisco Clemente Aragón é Interventores que bajo su presidencia formaban la Mesa electoral de la sección segunda en las elecciones extraordinarias de Concejales que se verificaron en la villa de Palenciana el día 14 de Octubre anterior, y contra los guardas que custodiaban la entrada de dicho Colegio, por los varios delitos que pudieran resultar de los hechos siguientes: el establecer dicho Colegio electoral en una casa particular y en un local como de dos varas de ancho por tres de fondo, ocupándolo con dos filas de hombres desde mucho antes que llegara la hora que la ley señala para que comience la elección, cuyos hombres, en union de los guardas que había á la puerta, impedían ó dificultaban el paso de los electores, quienes además tenían que soportar sus formas groseras; el haberse comenzado á admitir sufragios á las siete y cuarenta y cinco de la mañana, ó sea quince minutos antes de la hora legal, según resultó de la comparación de varios relojes el del Notario don Jerónimo González Sevillano, conteniendo á dicha hora la urna gran número de papeletas correspondientes á los otros tantos electores que al parecer habían emitido su voto, no obstante el breve tiempo transcurrido y los obstáculos expresados; resultar que varios electores, cuando fueren á emitir el su-

fragio, se encontraron con que ya habían votado, no atendiéndose las protestas que por tal motivo se formularon; el no permitirse la entrada en el Colegio á los electores sino uno á uno, obligándoles despues de votar á salir, sin que semejante orden rigiera con los grupos de hombres indicados que obstruían el paso; el haber pasado el querellante por las distintas situaciones y extremos que se desprenden de los hechos expuestos, y además su detención, ordenada por el Presidente de la Mesa, simplemente porque al ir á votar, arriesgando las dificultades anunciadas, protestó al decirle uno de los Interventores que había votado ya, cuando en todo aquel día no había salido de su casa hasta entonces; el negarse la Mesa á admitir la protesta presentada contra la elección celebrada en tales condiciones, segun consta en el acta notarial que obra en los autos, levantada por el Notario don Jerónimo González Sevillano; concluyendo el querellante con la súplica de que se practicasen las diligencias oportunas para el esclarecimiento de los hechos denunciados, y se procediera á la detención de los presuntos culpables:

Que instruidas las diligencias sumariales con dicho motivo, y antes de que se dictara auto de procesamiento contra ninguna persona determinada, el Gobernador, á instancias del Alcalde de Palenciana y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que todo lo referente al procedimiento electoral es de la competencia de las Autoridades administrativas, y que en el asunto que se ventila existe una cuestión previa, en razón á que los acuerdos provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones municipales y demás actos con ella relacionados, aun cuando ejecutivos, son apelables para ante el Ministerio de la Gobernación, segun se dispone en los artículos 146 de la ley Provincial, 9.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 y otras disposiciones concordantes; en que de ese precepto legal surge, como consecuencia indeclinable y lógica, que el acuerdo de la Comisión declaratorio de la validez aquellas elecciones, que motivaron la querrela, entraña hoy el carácter ejecutivo, y los hechos á que se refiere están pasados en autoridad de cosa juzgada, por lo que no pueden

en el día prevalecer contra el mismo reclamaciones de ningún género, así en el orden administrativo como en el judicial, ó que, en otro supuesto, el mencionado acuerdo estaría pendiente de resolución del Ministerio, si se hubiese entablado el recurso de alzada, en cuyo caso no pueden los Tribunales de justicia conocer del asunto interin no recayere la decisión ministerial, y en que, por ambos extremos de la disyuntiva expuesta, procede sustanciar el incidente de competencia al tenor de lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de su núm. 1.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto sosteniendo su competencia para conocer del asunto, alegando: que incoado este sumario por haber hechos atribuidos al Presidente é Interventores que formaban la Mesa electoral, así como á los guardas que custodiaban las puertas de la casa donde se hallaba constituida dicha Mesa de la sección 2.ª, cuyos hechos presentaban caracteres de delito, su investigación y comprobación corresponden al Juzgado, en virtud de lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que declara competente para la instrucción de las causas á los Jueces del partido donde se haya cometido el delito; que si bien el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 faculta en determinados casos á los Gobernadores de provincia para promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, también lo es que lo prohíbe terminantemente en los delitos que, como los que son objeto de la presente causa, y no reservado su castigo por ninguna ley á los funcionarios de la Administración, se han de perseguir y castigar á los Tribunales ordinarios, á los cuales, á más de la citada ley de Enjuiciamiento, la competencia en este caso concreto el art. 101 de la ley Electoral vigente; que el acuerdo de la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones de Concejales verificadas, y a sea ejecutivo, ya esté pendiente de recurso de apelación, no obstará la persecución de los delitos públicos que con ocasión de aquéllos se hayan podido cometer, girando como giran en distinta esfera, las funciones de la citada Corporación, que habrá tenido presente para su decisión el conjunto total de

actos verificados, y los de los Tribunales de justicia, que sólo examinan el hecho individual y aislado, cuya corrección, caso de constituir delito, le está encomendada por las leyes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, de inhibición, originándose el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, segun el cual los Gobernadores no podrán suscitár contienda de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 4.º del mismo Real decreto, con arreglo al que, cuando la competencia se fundara en la existencia de una cuestión previa administrativa, resuelta que sea ésta por la Autoridad á que corresponda, se devolverán los autos al Juez ó Tribunal competente para que proceda con arreglo á derecho, declarando no haber lugar á la continuación del juicio si la decisión administrativa envolviera falta de legitimidad del procedimiento, y continuándolo, en caso contrario, en el que quedó al establecerse la competencia:

Visto el art. 101 de la ley Electoral vigente de 26 de Junio de 1890, que establece que la jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables.

Considerando:
 1.º Que la presente contienda jurisdiccional entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de instrucción de Lucena se ha suscitado con motivo de la querrela criminal deducida ante dicho Juzgado por don Juan Linares contra don Francisco Clemente Aragón é Interventores que bajo su presidencia formaban la Mesa de la segunda sección en las elecciones municipales que se celebraron en Palenciana en 14 de Octubre último y contra los guardas que custodiaban la entrada de dicho Colegio, que cometieron los supuestos delitos electorales que se denuncian:

2.º Que el conocimiento del asunto, por tratarse de hechos que revisten caracteres de delito, es de la competencia de los Tribunales ordinarios:

3.º Que el requerimiento del Gobernador se funda en la existencia de una cuestión previa administrativa, cual es la declaración de la validez ó nulidad de la elección celebrada, circunstancia que indudablemente revestiría tal carácter de no estar resuelta; pero como según expresa el Gobernador, este extremo fué resuelto oportunamente por la Comisión provincial, resulta que no existe actualmente la cuestión previa que resolver en que se funda el requerimiento de inhibición, lo cual no obsta para que la resolución administrativa recaída con respecto á dichas elecciones municipales, pueda ser tenida en cuenta por los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en resolver esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco. MARIA CRISTINA.— El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3289

ELECCIONES MUNICIPALES
CONVOCATORIA

Debiendo procederse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente Ley municipal á la elección parcial de cuatro Concejales para cubrir las vacantes ocurridas en el Ayuntamiento de Doña Mencía, he acordado convocar al cuerpo electoral para el día 17 de Noviembre próximo con objeto de que pueda tener lugar la citada elección en aquel término municipal, debiendo el domingo 10 del referido mes llevarse á efecto la designación de Interventores para las mesas y el jueves 21 del mismo al escrutinio general en la forma prevenida por la Ley, cuyas principales disposiciones se hallan insertas en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de 21 de Abril último, á las que en un todo deberán ajustarse los llamados á intervenir en estas operaciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Córdoba 28 de Octubre de 1895.

El Gobernador,
José Novillo

AYUNTAMIENTOS

MONTALBAN

Núm. 3269

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda de la pro-

vincia el padrón de cédulas personales de esta villa, respectivo al corriente ejercicio económico de 1895 á 96, queda abierto el plazo para la cobranza voluntaria de este impuesto, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, á cargo de don Alfonso Morales Muñoz, desde el día de la fecha al 22 de Enero próximo, para que los contribuyentes por el mismo puedan proveerse de la cédula que al efecto le corresponda.

Montalban 22 de Octubre de 1895.
—Eduardo Sillero.

PALMA DEL RIO
Núm. 3270

Don Pedro Gamero Cabrera, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que las cédulas personales del actual ejercicio se encuentran á la venta en esta Secretaría municipal, desde el día de ayer, por el periodo voluntario de instrucción, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, para que los contribuyentes puedan proveerse de ellas.

Palma del Río 23 de Octubre de 1895.—Pedro Gamero.

Estadística

Sanidad

Núm. 3210

Fallecimientos ocurridos el día 17 de Octubre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Salvador	Hembra	Soltera	1 mes	Catarro intestinal
San Miguel	Idem	Idem	1 hora	Asfixia al nacer
San Juan	Idem	Viuda	80 años	Hepatitis
Catedral	Idem	Casada	30	Tuberculosis

DIA 18 DE OCTUBRE

Catedral	Hembra	Soltera	60 años	Disenteria
Santiago	Idem	Idem	4 días	Atrepsia
San Pedro	Idem	Idem	3 años	Enterocolitis

DIA 19 DE OCTUBRE

Santiago	Hembra	Soltera	57 años	Úlcera del estómago
Santa Marina	Idem	Viuda	64	Dispepsia intestinal

Córdoba 18 de Octubre de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.: El Alcalde, Fernando la Calle.

ESPEJO

Núm. 3271

Don Antonio López Vega, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que declarada desierta la subasta para la venta de una burra y rastra, halladas en este término municipal, sin dueño conocido, se anuncia otra con el mismo objeto, que tendrá lugar á los ocho días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirviendo de tipo para el acto del remate 75 pesetas, deducida la cuarta parte del justiprecio pericial.

Espejo 24 de Octubre de 1895.—Antonio López Vega.

PRIEGO

Núm. 3286

Don Santiago Serrano Ruiz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en el expediente ejecutivo que se sigue contra don Marcelino Moyano y Pulido, por débitos á los fondos del Pósito de esta ciudad, y en virtud de providencia dictada en el día veinte y dos del corriente, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados al mismo, que á continuación se expresan:

Cuatrocientas cincuenta fanegas de tierra, en la sierra de Castil de Campos, de este término, que lindan al Este con otras de don José Luis Rubio; Poniente el camino de Castil de Campos y tierras de don Rafael Entrena y Rico; al Norte con dicho D. Rafael Entrena,

don Miguel Aguilera Valverde, don José Pedrajas Rueda, olivares de José Blas Sánchez y otros, y por el Sur olivares de don Luis Alcalá Zamora, de Felipe Jurado, de don Francisco Castilla y otros y el camino que de los cortijos se dirige desde la dehesa hacia Castil de Campos, hasta las tierras del cortijo de doña Francisca Castilla Molina y las vertientes de la dehesa de don José Luis Rubio, ó sea la Solana.

La referida finca ha sido valorada por los peritos don Simeon Villena y don Vicente Luque, en la cantidad de once mil pesetas.

Deslindada finca está gravada, una suerte de treinta y ocho fanegas, con cuatro plazos á la Hacienda, por haberse adquirido del Estado.

Cuya subasta tendrá lugar el día doce de Noviembre del corriente año, y hora de las doce á una de su tarde, en las Casas Consistoriales, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes del precio fijado á la misma, mediante la consignación del 10 por 100 de su aprecio en la Depositaria del Ayuntamiento; debiendo advertir al rematante que ha de entregar el importe del remate en el acto de la adjudicación y al deudor que podrá liberar su finca pagando la deuda y recargos, etc. del procedimiento, antes de la subasta.

Dado en Priego á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Santiago Serrano.

—P. S. M., el Comisionado, Rafael Lozano.

JUZGADOS

CORDOBA
Núm. 3277

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que don Manuel Roldán y Gómez, natural de la Rambla y vecino que fué de esta capital, falleció en ella, siendo de estado viudo y á la edad de setenta años, el día treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, habiendo otorgado su testamento ante el Notario que asimismo fué de este distrito don Antonio Ortiz Castañón, con fecha diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno, en cuyo instrumento público hizo el testador, entre otros, los siguientes legados:

La finca que le corresponde, situada en la Victoria, se distribuirá por iguales partes, y se la lega asimismo á sus primo-hermanos legítimos, tanto paternos como maternos, entrando á percibir una participación igual á la de aquellos, el casero de la misma, llamado Pedro Ramos.

La finca rústica que igualmente le corresponde, situada en la villa de Santaella, se la lega por partes iguales á sus citados primos hermanos, entrando á percibir una participación igual, á la que pueda corresponder á aquellos, al actual colono de la misma, llamado Pedro Pérez.

Las demás fincas que le corresponden en la ante dicha ciudad de Montoro, se las lega igualmente á los primos hermanos legítimos de los señores don Diego Madueño y Pérez y de doña Catalina Torregrosa y Ortiz, entrando en participación con aquellos Antonio Marín, casero que tiene en repetida ciudad de Montoro, é Idefonso Pedraza, antiguo criado de la casa.

En el testamento de que queda hecho mérito nombró el don Manuel Roldán y Gómez por albaceas y comisarios partidores de su caudal, á don Manuel de Moya y Carreño y don Antonio Cipriano de Lara y Alcaide, con la cualidad de juntos é insólidum, prohibiendo toda intervención judicial en las operaciones de su testamentaria, cuando no fuese absolutamente indispensable; pero habiéndose aceptado el cargo solo por don Antonio de Cipriano de Lara, se están practicando por el mismo cuantas gestiones son conducentes al desempeño de su cometido, y por las herederas sustituidas doña Juana Laguna y Jurado y doña Ana Antonia Ruano y Fimia, se ha promovido expediente de jurisdicción voluntaria, en el que de acuerdo con lo que han pretendido y después de hacer constar que son naturales de Montoro y de esta vecindad, se llama por el presente á los que tengan que reclamar algún derecho sobre los tres legados que antes se insertan, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, y se expresa que este es el segundo llamamiento, y que á virtud del primero que ya se tiene hecho en igual forma, lo ha comparecido ninguna persona alegando de echos á los repetidos legados.

Dado en Córdoba á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Fernández Vior.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Ayuntamiento constitucional de Valsequillo

MES DE AGOSTO DE 1895

Número 3252

MES DE JULIO DE 1895

Sesión del día 4

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Camacho

Fué aprobada el acta de la anterior y se dió cumplimiento á los *Boletines Oficiales* y circulares.

Se acordó que, en virtud á la baja que había producido el recargo municipal de la contribución industrial, la cantidad que resultara se sacara del capítulo de imprevistos y se aplicara al pago de Instrucción pública, correspondiente al presupuesto anterior.

Que se proceda á hacer la liquidación al Depositario de este Municipio don Julian Duran, cesando en su cargo y nombrando á don Antonio Bartolomé González Depositario de los fondos de este Municipio.

Sesión del día 11

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Camacho

Se aprobó el acta de la anterior, dándose cumplimiento á los *Boletines Oficiales* y circulares.

Se dió cuenta de una solicitud de excoepción sobrevenida á Donato Cornejo Esquinas, padre del mozo Juan Cornejo Robas, y de otra de Matilde Agudo González, madre natural del mozo Agustín Expósito, ambos del reemplazo actual, presentando á la vez los expedientes que han producido las referidas solicitudes, y examinados dichos expedientes justificativos, insinuados á instancia de Donato Cornejo Esquinas, como padre del mozo Juan Cornejo Robas, quinto del actual reemplazo, en el que expone haber subvenido á su hijo la excoepción de único de padre pobre sexagenario, y dada lectura del mismo, se procedió ante los interesados concurrentes á la iluminación por grado de parentesco que así resultaron, no habiendo al efecto ninguno dentro del cuarto grado.

El Ayuntamiento, resultando que en dicho expediente se han observado las reglas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la ley vigente, y habiendo probado debidamente las circunstancias alegadas, oído el parecer del señor Regidor Sindico y visto el caso primero del artículo sesenta y nueve de la referida ley, lo declaró soldado en reserva al mozo Juan Cornejo Robas, mandando se eleve este expediente á la excelentísima Diputación provincial para su definitiva aprobación.

Asimismo se dió cuenta del expediente justificativo instruido á instancia de Matilde Agudo González, como madre natural del mozo Agustín Expósito, quinto del actual reemplazo, en el que alega, según escritura pública otorgada por el Notario don Rafael García Cortés, con vecindad fija en Belalcázar, que en razón á haberle sobrevenido á su hijo la de único de madre pobre, y no habiéndolo podido hacer en el acta de la declaración de soldado por falta de recursos para adquirir dichos datos.

Dada lectura del mismo, se procedió ante los interesados concurrentes á la iluminación por grado de parentesco de aquellos individuos del Ayuntamiento que así resultasen, no habiendo al efecto ninguno dentro del cuarto grado.

El Ayuntamiento, resultando que en dicho expediente se ha observado lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la ley vigente, y considerando que Matilde Agudo González ha probado debidamente las circunstancias alegadas, oído el parecer del señor Regidor Sindico y visto el caso sexto del artículo sesenta y nueve de la vigente ley de reemplazos, declaró soldado en reserva al mozo Agustín Expósito Agudo, mandando se eleve este expediente á la excelentísima Diputación provincial para su definitiva resolución.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de esta villa en el primer trimestre de este año, de las cuales se toma razón, según está prevenido, para remitir, á fin de que se sirva ordenar sean remitidas á la imprenta para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Acta de constitución del nuevo Ayuntamiento

Primera parte

En la villa de Valsequillo, á las diez de la mañana del día primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco, en cumplimiento á lo que dispone la ley municipal, se constituyó en las Casas Consistoriales don Venancio Cano y Fernández, Alcalde saliente, al objeto de recibir á los nuevos Concejales y posesionarlos de sus cargos, habiendo concurrido tambien al acto los señores Concejales don Francisco Camacho Robas, primer Teniente de Alcalde; don Agustín Bartolomé, segundo Teniente de Alcalde; don Vicente Camacho, Regidor Sindico, á quienes corresponde continuar componiendo la Corporación, y los señores don Antonio Jorge Camacho y don Francisco Alcalde Camacho, á quien corresponde cesar en este día en el ejercicio del mismo, por más que han sido.

Siendo la hora señalada en las papeletas de convocatoria, dicho señor Alcalde fué recibida do cortésmente á los señores Concejales electos en mayo último, que lo son don Francisco Sergio Infante Lama, don José Camacho Vázquez, don Antonio Jorge Camacho, don Genaro Alvarez Porras y don Cecilio Aranda y Barbero, á quien les recibió el oportuno juramento, después de pronunciar un breve discur-

so alusivo á tan importante acto, retirándose enseguida con los demás señores Concejales salientes, después de dejar á los entrantes instalados en sus cargos y depositar sobre la mesa presidencial las insignias en que acaba de cesar, con lo cual se dió por terminada esta primera parte y de ello se extendió la presente acta, que, leída, fué aprobada por mencionados señores.

Segunda parte

Constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del señor Concejal don Venancio Cano Fernández, que resultó ser el que había obtenido mayor número de votos, se procedió á la elección de Alcalde, cuya votación se hizo por medio de papeletas que los señores Concejales—llamados por orden de votos—fueron depositando, una á una, en la urna.

Terminada la votación, el señor presidente sacó de la urna las papeletas, una á una, leyendo en voz alta su contenido, que dió el siguiente resultado:

Que don Francisco Camacho Robas es el que sacó mayor número de votos, siendo, por lo tanto, elegido Alcalde presidente, proclamado como tal por el presidente interino, y el elegido pasó á ocupar la presidencia.

Acto seguido y siendo dos Tenientes de Alcalde los que corresponden á este término municipal, se procedió á la votación, en la misma forma que la anterior, del primer Teniente de Alcalde, siendo elegido, según resulta de la votación, don Agustín Bartolomé González, por mayoría de votos, y se procedió al nombramiento del segundo Teniente de Alcalde, resul-

(BOLETIN OFICIAL de 30 de Octubre de 1895.)

tando del escrutinio don Sergio Infante Lama elegido por mayoría de votos, tomando de manos del señor Alcalde las insignias de sus cargos.

Acto continuo se procedió en igual forma al nombramiento de Regidor Sindico, y resultó electo por mayoría de votos don José Camacho Vázquez, y suplente don Gonzalo Alvarez Perras, y debiendo terminarse el orden numérico de los Regidores, para que cada cual ocupara su respectivo lugar, se procedió á verificarlo por el orden de votos que cada cual obtuvo, y dió este resultado:

Primero, don Venancio Cano Fernández.
Segundo, don Vicente Camacho Robas.
Tercero, don Antonio Joge Camacho.
Cuarto, don Cecilio Aranda Barbero.

Y en cumplimiento á lo que dispone la ley, se acordó que las sesiones ordinarias se celebrasen los domingos y hora de las diez de la mañana.

Sesión del día 7

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Camacho

Lectura y aprobación del acta anterior, y cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Se dió cumplimiento á lo que dispone el artículo 60 de la ley municipal, que comprende los nombramientos de los diferentes ramos administrativos.

La Corporación acordó señalar el número de cuatro Comisiones en la forma siguiente:

Primera

Para obras públicas y caminos vecinales

D. Venancio Cano

Gonzalo Alvarez

Segunda

Sanidad y reparamientos de todas clases de fincas de común

D. Antonio Joge Camacho

Agustín Bartolomé

Vicente Camacho Robas

Tercera

Presupuestos, cuentas municipales y de Posito

D. Francisco Camacho Robas

Francisco Segio Infante

José Camacho Vazquez

Cuarta

Ornato é Instrucción pública

D. Francisco Camacho Robas

Agustín Bartolomé

Cecilio Aranda Barbero

Se nombró Interventor de los fondos muni-

cipales á don Vicente Camacho Robas, Secretario de Ayuntamiento á don Antonio José Calderón Barbero, y de Auxiliario de la misma á don Juan Pedro Mohedano Bartolomé.

Se dió cuenta de haber tomado posesión el arrendatario de consumos don Francisco Aranda Dueña.

También se aprobó el pliego de condiciones á que ha de sujetarse con el Médico titular de esta villa don Francisco Gala Bea.

Lista de los vecinos pobres que se encuentran con derecho á que sean visitados por el Médico titular.

Se dió cuenta de la comunicación, fecha tras de Julio actual, del Presidente de la Comisión provincial, relativa al expediente formado por el Ayuntamiento de Fuente Ovejuna, acordando la Corporación formar el oportuno expediente, y se tenga en cuenta la calamidad que tanto nos aflige, como á los vecinos de Fuente Ovejuna.

Sesión del día 14

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Camacho

Aprobación del acta anterior, y cumplimiento de los *Boletines Oficiales* y circulares.

Se dió cuenta de una orden del señor Gobernador en la que interesa se forme el presupuesto extraordinario, por haber sido declarada firme la liquidación practicada por la Delegación de Hacienda, acordando la Corporación sean notificados los recaudadores de consumos y cédulas personales de los años á que se refiere el débito, para que presenten la liquidación y formar dicho presupuesto, señalándole un plazo de veinte días.

Fueron aprobados los trabajos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, para el año económico de 1895 á 96.

Sesión del día 21

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Camacho

Aprobación del acta de la anterior, y cumplimiento de los *Boletines Oficiales* y circulares.

Se manifestó por el señor Presidente se había recibido de la Administración de los pagos hechos por consumos y demás, acordando la Corporación que tan pronto como se recibieran dichos documentos, se notificará á los recaudadores de consumo de esta villa, para practicar una liquidación y ver de una manera definitiva el débito que tiene este Ayuntamiento con la Hacienda.

Aprobar los trabajos de la Junta pericial

del repartimiento de la riqueza urbana declarada.

También manifestó el señor Alcalde reclamaban de Fuente Ovejuna, por contingente celulario y por atrasos noventa y tres pesetas cuarenta y dos céntimos, acordando que tan luego se hiciera la liquidación con Depositaria municipal y resultaran intereses del año que precede el débito, sería abonada referida cantidad.

Se acordó que por el Secretario se formule factura para el pago de esta Municipio á los empleados del mismo y demás ramos.

Sesión del día 28

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Camacho

Se aprobó el acta de la anterior, y se leyeron los *Boletines Oficiales* y circulares recibidos durante la semana anterior.

Se nombró al Agente de este Ayuntamiento, en la capital, para que recoja de la Administración de Hacienda el material de cédulas para el ejercicio de 1895 á 96.

Determinar en armonía á cuanto dispone en la regla primera del artículo 66 de la vigente ley municipal, las secciones y número de vocales que á cada una debia corresponder para constituir, en el modo y forma que determina la referida ley y nombrar la Junta municipal que

ha de regir durante el año económico de 1895 á 96, la división de vecindario, acordándose haberla en cinco secciones, perteneciendo dos vocales á la primera, dos á la segunda, dos á la tercera, dos á la cuarta y uno á la quinta.

Siendo uniforme el completo constitutivo de sus habitantes, sin que pueda formarse ninguna sección especial, se señalaran las calles que pertenecen á cada sección en la forma siguiente:

Sección primera.—Comprende las calles Mesones y Portugal.

Sección segunda.—Plata, Santa Rita, Obscura y Morcón.

Sección tercera.—Oórdoba.

Sección cuarta.—Pedroche y Nueva; y

Sección quinta.—Fuente.

Teniendo derecho á ser vocales de esta Junta todos los vecinos que paguen contribución directa al Estado, por no haber en esta localidad repartimiento municipal, exceptuados los que determina la ley, se dió la comisión á don Agustín Bartolomé y al Secretario de este Ayuntamiento para confeccionar las listas y tramitación del expediente.

Nombrar Agente ejecutivo de este Ayuntamiento á don Antonio Cambrón Peñalta, de los atrasos por todos conceptos, con el premio de cobranza y recargos que la ley autoriza.